

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11096~~ - 1 1 0 9 6

FECHA: 0 2 AGO, 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE HACEN
UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio 4820 de septiembre de 2007, la CVS remitió al municipio de Valencia, el Plan de Cierre y Restauración del antiguo botadero a cielo abierto del Municipio, elaborado mediante contrato de consultoría en apoyo a los municipios.

Mediante Resolución N° 1.1587 del 7 de septiembre de 2007, la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Botadero a Cielo Abierto del municipio de Valencia. Es pertinente aclarar que dicha Resolución fue modificada posteriormente por estar errado el contenido del Artículo Primero de la citada Resolución, lo que se hizo mediante la Resolución N°

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 11096

FECHA: 02 ABO. 2019

1.2091 del 3 de marzo de 2008, en la cual la Corporación hace una modificación sólo del Artículo Primero de la Resolución No 1.1587 del 7 de Septiembre de 2007, el cual quedara así: "Aprobar el diseño de las celdas transitorias, presentado por la Alcaldía municipal de Valencia (Córdoba), representado por el señor alcalde MARIO ATENCIO DORIA y/o quien haga sus veces o llegare a remplazarlo", los demás Artículos quedaron iguales.

Es oportuno indicar que a pesar de haberse aprobado por parte de esta CAR, mediante la Resolución N° 1.2091 del 3 de marzo de 2008, el diseño de las celdas transitorias, presentado por la Alcaldía municipal de Valencia (Córdoba), este no fue implementada.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS

En cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en los numerales 2 y 12 establece ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como vertimiento o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos.

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos al Área de Seguimiento Ambiental y el Área de Licencias y Permisos de la Corporación, el día 14 de junio de 2019, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Valencia, en el cual se realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

En el recorrido se pudo constatar lo siguiente:

- El acceso al lugar es regular debido a las malas condiciones de la vía. El sitio cuenta con cercado perimetral y con una puerta de acceso en madera en buen estado, cerrada y con candado. Al momento de la visita no se encontró caseta ni personal de vigilancia, lo que facilita el ingreso de personas particulares al lugar.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11096~~ - 1 1 0 9 6

FECHA: 02 AGO. 2019

- No existen canales perimetrales que recojan los residuos líquidos para el control de aguas lluvias. No se observaron chimeneas de desfogue ni piezómetros dentro del predio.
- La cobertura del material de vegetación está en malas condiciones, puesto que se pudo apreciar varios sectores erosionados, huellas de ganado, exposición de residuos sólidos e incineración de madera, mediante la cual, posiblemente se producía carbón vegetal. En el predio se hallaron heces de ganado equino y bovino.
- Al caminar dentro del predio, se percibió que el suelo no se encontraba lo suficientemente estable en algunos sectores, ya que, al dar las pisadas, daba la sensación de que este se hundía, al parecer por la presencia de los residuos sólidos y a que estos no han sido compactados técnicamente. Se encontraron residuos como bolsas plásticas, botellas de plástico y de vidrio, restos de ropa, restos de zapatos, restos de electrodomésticos, neumáticos, llantas, restos de colchón, además, se evidenció incineración en varios sectores de los mismos, actividad prohibida por la normatividad ambiental, tal como lo establece el Artículo 29 del Decreto 948 de 1995. Se observó el afloramiento de residuos en el lugar, probablemente por factores como la erosión, la pendiente e inclinación del sitio.
- En el predio se vienen realizando explotaciones agrícolas con cultivos transitorios de pancoger (maíz, plátano, entre otros), los cuales junto con la vegetación natural, cubre una buena parte de los residuos allí dispuestos.
- Cerca al botadero se identificó una fuente de agua superficial, la cual es susceptible a ser afectada por los residuos sólidos y líquidos provenientes del lugar, lo que potencialmente aumentaría el daño ambiental generado por este antiguo botadero a cielo abierto.
- Por otro lado, no se observó la presencia de animales domésticos ni de aves de rapiña en el predio donde se ubica el antiguo basurero.
- Es oportuno resaltar que revisado el expediente no se encontró Resolución de aprobación del Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y Restauración del antiguo Botadero a cielo abierto del Municipio de Valencia, y la que existe (Resolución N° 1.2091 del 3 de Marzo de 2008) aprobó fue el diseño de la celda transitoria, presentado por la Alcaldía municipal de Valencia (Córdoba) que tampoco operó.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~NR~~ - 1 1 0 9 6

FECHA: 0 2 AGO. 2019



Fig. N° 1 Aspecto general del predio.



Fig. N° 2 Exposición de residuos en el predio.



Fig. N° 3 Aspecto general del predio.



Fig. N° 4 Huellas de ganado dentro del predio.

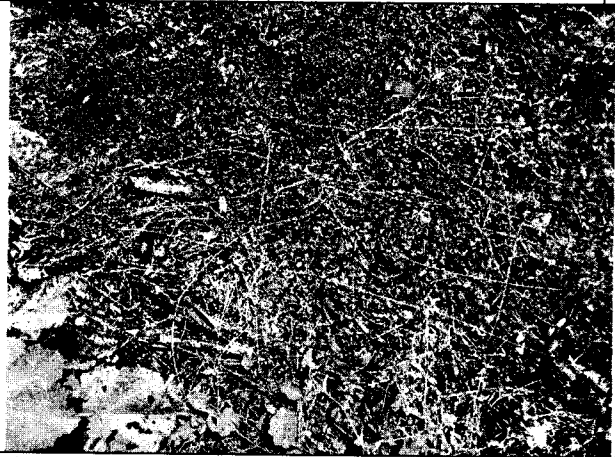


Fig. N° 5 Incineración de madera para elaboración de carbón dentro del predio.



Fig. N° 6 Exposición de residuos sólidos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° No - 11096

FECHA: 02 ABO. 2019



Fig. N° 7 Exposición de residuos sólidos.

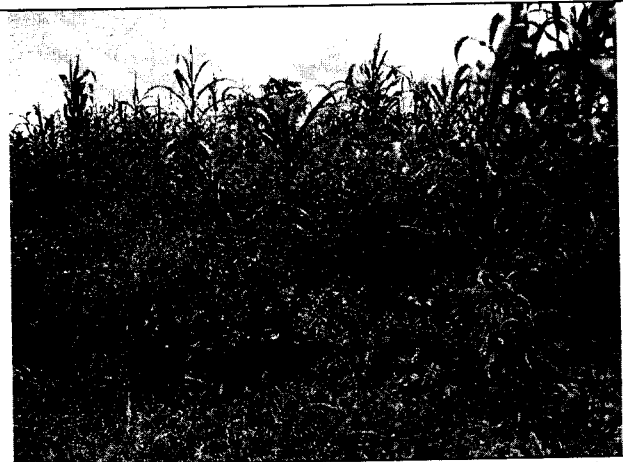


Fig. N° 8 Cultivo de maíz sobre residuos sólidos aflorados.



Fig. N° 9 Afloramiento de residuos sólidos ocasionado por la erosión e inclinación.



Fig. N° 10 Plantaciones de plátano e incineración de residuos sólidos.

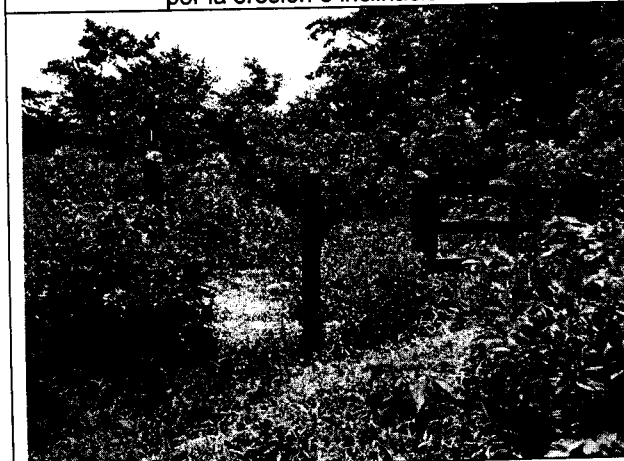


Fig. N° 11 Puerta de ingreso y cerca perimetral.



Fig. N° 12 Cerca perimetral y exposición de residuos sólidos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11096

FECHA: 02 AGO. 2019

3. CONCLUSIONES

Sobre el área del botadero no se han tomado las medidas respectivas para su cierre técnico definitivo. De acuerdo con la visita de inspección realizada, se pudo evidenciar que se hizo en otrora disposición inadecuada de los residuos sólidos, puesto que fue adelantada sin ningún requerimiento técnico, lo que genera afectación al medio ambiente circundante en sus componentes, agua, suelo y aire.

Al momento de la visita no se encontró caseta ni personal de vigilancia, lo que facilita el ingreso de personas particulares al lugar. No existen canales perimetrales que recojan los residuos líquidos para el control de aguas lluvias. No se observaron chimeneas de desfogue ni piezómetros dentro del predio.

Al caminar dentro del predio se percibió que el suelo no se encontraba lo suficientemente estable en algunos sectores, ya que, al dar las pisadas, daba la sensación de que este se hundía, al parecer por la presencia de los residuos sólidos y a que estos no han sido compactados técnicamente

Cerca al antiguo botadero del municipio, se identificó una fuente de agua superficial, la cual es susceptible a ser afectada por los residuos sólidos y líquidos provenientes del lugar, lo que potencialmente aumentaría el daño ambiental generado por este botadero a cielo abierto.

El municipio de Valencia no ha cumplido con las exigencias contempladas en la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS), en lo concerniente al cierre del antiguo botadero cielo abierto que existió en su momento en el municipio.

Actualmente, en el lote se vienen realizando explotaciones agrícolas con cultivos transitorios de pancoger (maíz, plátano, entre otros), los cuales junto con la vegetación natural, cubre la mayor parte de los residuos. Sin embargo, al realizar un recorrido al interior de dichos cultivos, se pudo evidenciar la presencia de residuos sólidos allí dispuestos y expuestos a la intemperie. Adicionalmente, se evidenció incineración de madera, mediante la cual, posiblemente se produjo carbón vegetal.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11096~~ - 1 1 0 9 6

FECHA: 0 2 AGO. 2019

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, la cual establece los lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes, requiere la presentación de planes de cierre y clausura de los mismos, este proceso implica la realización de ciertas actividades que conllevan a la protección del Medio Ambiente, entre las cuales el municipio de Valencia debió haber realizado entre otras: control de escorrentía de las aguas lluvias, el manejo adecuado de gases y de los líquidos lixiviados generados por el proceso de descomposición de los residuos, la impermeabilización del suelo cuando éste es susceptible a la infiltración de lixiviados al subsuelo, el cerco perimetral para controlar el acceso de personas particulares y animales y las barreras vivas para evitar la dispersión de olores y de residuos. En igual sentido, otra actividad es el repoblamiento vegetal y la empradización, que se debe realizar organizadamente con especies nativas de la zona y de raíces cortas, finalmente, se deben realizar obras para el control y monitoreo del sitio.

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación expuestos en el informe de visita descrito anteriormente, existen méritos suficientes para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra del Municipio de Valencia, representado legalmente por el Alcalde José Ignacio Gómez Ramos, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en: La inadecuada disposición de residuos sólidos, generando con esto afectación al medio en sus componentes suelo, aire y agua, además el incumplimiento a lo contemplado en la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial- MVADT, (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS), en lo concerniente al cierre del antiguo botadero a cielo abierto que existió en su momento en el Municipio.

Todo esto de conformidad con lo indicado en el **INFORME DE VISITA ALP N° 2019- 403 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2019**, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº -- 1 1 0 9 6

FECHA: 0 8 AGO. 2019

Por Constitución Nacional: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996, dispone: *“Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo.”*

Que el artículo 29 del decreto 948 de 1995, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, consagra: *“Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. ...No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento”.*

Que el Decreto 1713 de 2005, en su artículo 15, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *“Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona.”*

Así mismo, el artículo 22 del Decreto 1713 de 2005, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, estipula: *“Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo.”*

Que el Artículo 125 del Decreto 1713 de 2005, incorporado en el decreto 1076 de 2015, que a su letra dice: *“De los deberes.”: Son deberes de los usuarios, entre otros:*

Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del